



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 145 De Martes, 26 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210076700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Luis Alberto Benavidez Gonzalez	25/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210075900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Marcos Mercado Mercado, Nicolas Perez Pacheco	25/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210075900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Marcos Mercado Mercado, Nicolas Perez Pacheco	25/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210076400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Remi Alfonso Pompeyo Ortega	Wilson Rafael Rivera Osorio, Sin Otros Demandados	25/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 26 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

758b2be8-7c21-441e-bfbb-d81700eef19a



RADICADO: 0800141890192021-00767-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO BENAVIDES GONZALEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el BANCO AV VILLAS mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUIS ALBERTO BENAVIDES GONZALEZ identificado con CC 1.052.068.542, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AV VILLAS entidad identificada con NIT. 860.035.827-5 y contra LUIS ALBERTO BENAVIDES GONZALEZ identificado con CC 1.052.068.542, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9.291.057), por concepto del capital adeudado por el pagaré No. 2276061.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 06 de agosto de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

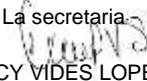
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES identificada con cédula de ciudadanía N.º 27004543 y T. P. N.º 85.106 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00767-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO BENAVIDES GONZALEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7cdb422debedd7e0389c7f9571c6483b5651998d0ee3b1a0a6605c5a8bb75af

Documento generado en 25/10/2021 10:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00759-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: NICOLAS ALEJANDRO PEREZ PACHECO Y MARCOS MERCADO MERCADO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la entidad GARANTIA FINANCIERA SAS con NIT. 901.034.871-3 en contra de NICOLAS ALEJANDRO PEREZ PACHECO identificado con CC 72.429.735 y MARCOS MERCADO MERCADO identificado con CC 73.199.030, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIA FINANCIERA SAS con NIT. 901.034.871-3 y en contra de NICOLAS ALEJANDRO PEREZ PACHECO identificado con CC 72.429.735 y MARCOS MERCADO MERCADO identificado con CC 73.199.030, por la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3'410.985), por concepto del capital adeudado por el pagaré No. 96171 de fecha 29 de enero de 2019.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de abril de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al abogado JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.143.444.529 y T. P. N.º 303.327 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00759-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: NICOLAS ALEJANDRO PEREZ PACHECO Y MARCOS MERCADO MERCADO

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b16f2318a58768aae3c9c4faccb69c519bfd2a88637a50f712abd8157f3c647

Documento generado en 25/10/2021 10:10:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00764-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REMI ALFONSO POMPEYO ORTEGA
DEMANDADOS: WILSON RAFAEL RIVERA OSORIO

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla 25 de octubre de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo el cual fue presentado por el señor REMI ALONSO POMPETO ORTEGA en nombre propio contra el señor WILSON RIVERA OSORIO, se observa que el mismo resulta INADMISIBLE en atención a que:

La parte ejecutante no aportó las evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, se limitó a informar el correo yamilerc80@gmail.com, sin brindar ninguna explicación de la forma como obtuvo dicha dirección y tampoco allegó prueba sumaria que lo acredite, tal como le exige el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

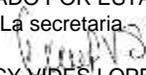

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021-00764-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REMI ALFONSO POMPEYO ORTEGA
DEMANDADOS: WILSON RAFAEL RIVERA OSORIO

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ee2e5e1fff374bb69a4e4499f1ab294b1eed495bba62891eb10bf25856da2f

Documento generado en 25/10/2021 10:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>